

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200025100.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: LUZ EDNA PAMO QUINTERO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra LUZ EDNA PAMO QUINTERO Y MARTHA LUCIA VIZCAYA ORTIZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Letras de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra LUZ EDNA PAMO QUINTERO Y MARTHA LUCIA VIZCAYA ORTIZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA., contra LUZ EDNA PAMO QUINTERO Y MARTHA LUCIA VIZCAYA ORTIZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 1 – 9:

a. Por la suma de Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/cte (\$177.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 2 – 9:
 - c. Por la suma de Ciento Setenta Mil Pesos M/cte (\$170.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 3 – 9:
 - e. Por la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos M/cte (\$167.500.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 4 – 9:
 - g. Por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$165.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 5 – 9:
 - h. Por la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$158.750.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
 - i. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 6 – 9:

i. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$150.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 469 7 – 9:

j. Por la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Un Pesos M/cte (\$145.001.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

k. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las Demandadas LUZ EDNA PAMO QUINTERO Y MARTHA LUCIA VIZCAYA ORTIZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

E¹.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

